



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 n° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará, también por correo electrónico, al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia, lo que usted envíe.

🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2021-00041– 00.
Asunto: Inadmitir demanda

Armenia, viernes 19 febrero 2021.

Revisado el libelo de demanda, se advierte que la misma, no se allana a los requerimientos de los artículos 82 del CGP los cuales fueron adicionados mediante el Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, para admitirla por lo que a continuación se detalla:

- 1) El poder resulta insuficiente dado que no fue indicado el correo electrónico del apoderado judicial sustituto de la parte demandante que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Artículo 5 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.
- 2) El título valor aportado como base de recaudo ejecutivo y las pretensiones de la demanda no cumple con los requisitos mencionados en el art. 48 de la Ley 675 de 2001; en cuanto a que se pretende el cobro por conceptos de recibo de predial y servicios públicos; situación que debe ser aclarada.

En caso de reiterar en las pretensiones advertidas en presente numeral; se deberá acreditar el fundamento legal y allegar la documentación pertinente que respalda la pretensión conforme a los postulados legales.

- 3) Así las cosas se deberá adecuar el escrito de demanda.

En consecuencia, y teniendo en cuenta que las inconsistencias presentadas son subsanables, en aplicación del artículo 90 del CGP., se inadmitirá la demanda y se concederán cinco [5] días para su saneamiento, so pena de rechazo.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal con sede en Armenia, Departamento del Quindío,

RESUELVE,

PRIMERO: Inadmitir la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía presentada por el Conjunto Cerrado Rio Claro Etapa I identificado con nit: 901.021.495-0 contra Diana María Trujillo Orozco identificada con c.c. 25.026.224. Conforme lo antes expuesto

SEGUNDO: Conceder el término de cinco [5] días a la parte interesada con el fin de que subsane las deficiencias antes anotadas, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: Reconocer personería amplia y suficiente a la abogada Gloria Marcela Ballén Cerón con CC. 41.933.921 y T.P. 105.542 del CSJ, como principal y al abogado Luis Eduardo Mora Botero con CC. 18.390.360 y T.P. 157.781 del CSJ, como sustituto, para que actúen en representación de la parte ejecutante de conformidad al poder conferido, solo para efectos de este auto.

/Ljrp

Se notifica por estado el lunes 22 febrero 2021

Firmado Por:

KAREN YARY CARO MALDONADO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

82b7a68e0b73951aa8852cfe42fe2ac4523093c11113f8f3be8e380364970fde

Documento generado en 19/02/2021 08:36:11 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**